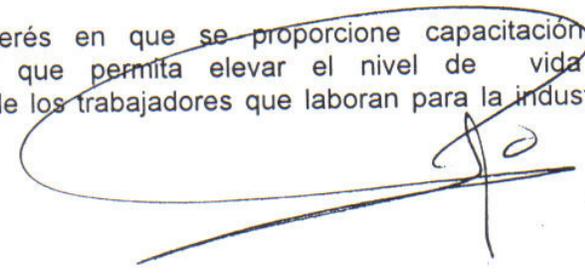


CONVENIO DE APOYO PARA LA RETENCION A EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEL DOS AL MILLAR (0.2%) DE LA OBRA ESTATAL, MUNICIPAL, DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, PATRICIO CHIRINOS CALERO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MIGUEL ANGEL YUNES LINARES Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, GUILLERMO RIVERA RODRIGUEZ, Y POR LA OTRA, LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, DELEGACION ESTATAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "LA CAMARA", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE A NIVEL ESTATAL, MARCOS SALAS CONTRERAS, Y EL INSTITUTO DE CAPACITACION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DE SU COMITE DE APOYO, SEÑORES MARCOS SALAS CONTRERAS, PRESIDENTE; ENEAS HERRERA LOPEZ, COORDINADOR Y ALFONSO RIAÑO MORALES, SUBCOORDINADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I. DE "EL ESTADO":

- A) Que de conformidad con su Constitución Política, el Estado de Veracruz-Llave es integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior; que dentro de sus funciones destacan las de realizar todas aquellas acciones que tiendan al desarrollo económico, político, social y cultural de sus habitantes;
- B) Que es facultad exclusiva del gobernador celebrar convenios y acuerdos con la Federación, entidades federativas, municipios e instituciones públicas y privadas;
- C) Que tiene interés en que se proporcione capacitación y adiestramiento que permita elevar el nivel de vida y productividad de los trabajadores que laboran para la industria



de la construcción en el Estado, dando cumplimiento a una obligación constitucional a cargo de los patrones, y

- D) Que es su deseo intervenir en la realización de la obra de carácter social mencionada, con los industriales de la construcción organizados en la entidad federativa, a través de "LA CAMARA", para que ésta, mediante de "EL INSTITUTO", pueda proporcionar la capacitación para esta rama en el Estado.

II. DE "LA CAMARA:

- A) Que es una institución pública autónoma, con personalidad jurídica propia, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras de Comercio y de las Industrias, que tiene por objeto entre otros, representar los intereses generales de la industria mexicana de la construcción en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero;
- B) Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria, surge la obligación para todo industrial, persona física o moral, de inscribirse en el registro vigente de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, cuando su capital social manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea de dos mil quinientos pesos en adelante;
- C) Que los artículos 17 y 18 de los estatutos que la rigen disponen que este organismo lo integran socios activos, que tienen la obligación de inscribirse anualmente en su registro de socios y que con base al artículo 33 inciso "B", fracción IX de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en vigor, se establece como requisito que las dependencias y entidades exigirán a los interesados en participar en concursos de obra pública, la presentación del registro actualizado de la Cámara a la que corresponda;
- D) Que en el mes de abril de 1978, se creó "EL INSTITUTO" como una Asociación Civil constituida para llevar a cabo las actividades relativas a la capacitación del personal que labora para la industria de la construcción en todas sus áreas, niveles y

especialidades en la república mexicana, facilitando a todos sus socios el cumplimiento de la obligación de capacitación y adiestramiento contenida en la fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica: "Las empresas, cualesquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo", y apoyando el artículo 153-A del Título Cuarto, Capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo que nos dice: "todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación y adiestramiento en su trabajo, que le permita elevar su nivel de vida y productividad". El representante de "EL INSTITUTO" dentro de la jurisdicción de la Delegación es un Comité de Apoyo que es un órgano colegiado constituido para apoyar y supervisar su funcionamiento;

- E) Que para financiar a "EL INSTITUTO" se convino que cada uno de los socios adheridos a "LA CAMARA" aportarían el dos al millar (0.2%) de todos los ingresos por obra contratada, ya sea esta federal, estatal, municipal, de organismos descentralizados y de empresas de participación estatal;
- F) Que con el objeto de cumplir con lo anterior, todos y cada uno de los socios constructores otorgaron a "LA CAMARA" un poder para gestionar en su nombre y representación ante todas las dependencias del sector público, ya sean federales, estatales, municipales, organismos descentralizados o de participación estatal, se les descuenta de las estimaciones del contrato de obra que se les hubiera otorgado, la cantidad del dos al millar (0.2%) de sus ingresos para destinarlos a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción, que desarrolla "EL INSTITUTO", y
- G) "LA CAMARA" y "EL INSTITUTO" solicitan la colaboración de "EL ESTADO" para que actúe como retenedor de esta aportación.

III. DE LAS PARTES:

Que en base a lo anterior, se someten a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación aplicará en sus contratos de obra a socios afiliados a "LA CAMARA" una cláusula en que se especifique la retención del dos al millar (0.2%) sobre el importe del contrato, reteniéndolo de las estimaciones cobradas, para ser dedicadas a la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores.

SEGUNDA. "LA CAMARA" y "EL INSTITUTO" proporcionarán la orientación necesaria para que "EL ESTADO" pueda actuar como retenedor.

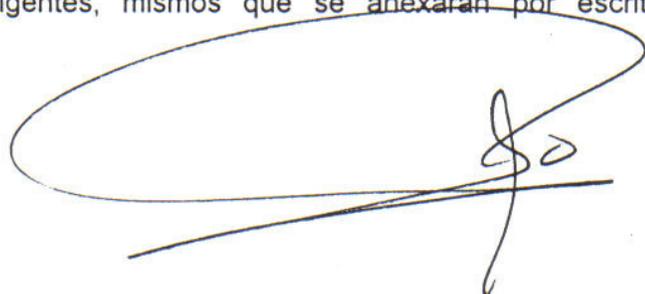
TERCERA. "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas y Planeación proporcionará a "EL INSTITUTO" información sobre las retenciones efectuadas los primeros diez días de cada mes, especificando nombre de la constructora, importe del contrato, número y monto de la estimación, importe de las retenciones y entregará el cheque correspondiente a favor de "EL INSTITUTO", con el propósito de poder acreditar e impartir la capacitación procedente a las empresas.

QUINTA. Las objeciones a las retenciones se resolverán entre "LA CAMARA", "EL INSTITUTO" y "EL ESTADO", conjuntamente.

SEXTA. "LA CAMARA" se compromete a hacer extensiva a sus afiliados, la obligación de incluir en los contratos de obra que celebren con las dependencias del Gobierno del Estado la retención del dos al millar para que éste entere a "EL INSTITUTO" para los efectos y fines establecidos en la cláusula primera de este convenio.

SEPTIMA. La celebración de este convenio no implica para los constructores que aceptan la retención, haber cumplido con la obligación de capacitación y adiestramiento, pues su verificación corresponde a "EL INSTITUTO" a través de su departamento laboral competente.

OCTAVA. Para lo no previsto en este instrumento, las partes podrán tomar acuerdos con posterioridad, estando en lo dispuesto por los ordenamientos legales vigentes, mismos que se anexarán por escrito al presente convenio.



NOVENA. El presente convenio tendrá duración indefinida a partir de su fecha de firma y se podrá dar por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, previo aviso escrito con sesenta días de anticipación.

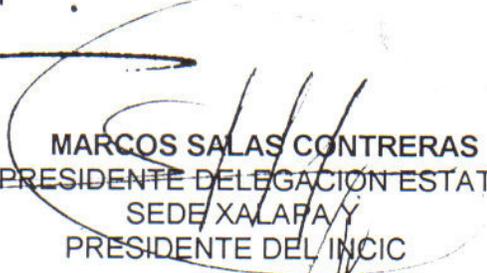
DECIMA. En virtud de que "LA CAMARA" de Xalapa, a partir del primero de enero del presente año pasó a ser delegación estatal, el presente convenio renueva el firmado el 24 de marzo de 1993 por el Ing. José Díaz Vega, Presidente de "LA CAMARA" Veracruz; en aquel entonces delegación estatal, en lo que no contravenga al presente.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo firman por duplicado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los quince del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

POR "EL ESTADO"

POR "LA CAMARA"

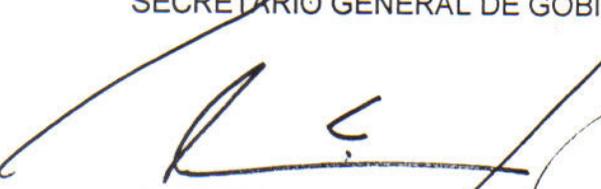

PATRICIO CHIRINOS CALERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

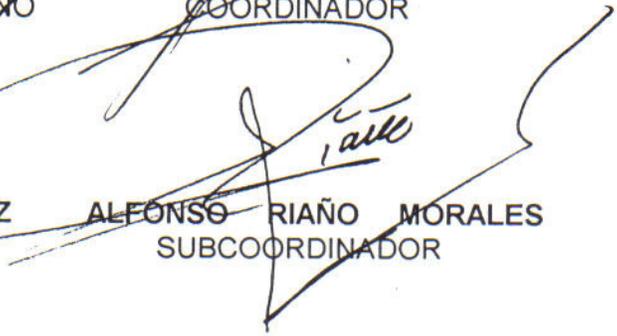

MARCOS SALAS CONTRERAS
PRESIDENTE DELEGACION ESTATAL
SEDE XALAPA Y
PRESIDENTE DEL INCIC


MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

POR "EL INSTITUTO"


ENEAS HERRERA LOPEZ
COORDINADOR


GUILLERMO RIVERA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACION


ALFONSO RIAÑO MORALES
SUBCOORDINADOR